

**ANEXO DE CONTRATO DE PRESTACION DE PRESTACION DE SERVICIOS**

**ENTRE**

**CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

**Y**

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 06 de noviembre de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED], chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra [REDACTED] persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario [REDACTED] debidamente representada, según se acreditará, por do [REDACTED] eno, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliados para estos efectos en pasaje [REDACTED] "la Empresa", quienes han convenido el siguiente anexo de contrato de prestación de servicios:

**PRIMERA:** Con fecha 11 de junio del 2019 la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y la empresa [REDACTED] braron un contrato de prestación de servicios consistente en realizar el diseño del proyecto de arquitectura del gimnasio de la Escuela Llano Subercaseaux, ubicada en calle Soto Aguilar N° 1509, comuna de San Miguel. Asimismo, con fecha 21 de agosto de 2019 se celebró anexo de contrato de la prestación referida en el párrafo anterior, mediante la cual se modificó la cláusula cuarta y sexta.

**SEGUNDA:** Por este acto la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y [REDACTED] e común acuerdo, vienen en modificar la cláusula **TERCERA** respecto a la vigencia de la prestación de servicios, quedando ésta de la siguiente manera:

*"TERCERA: La prestación encomendada tendrá un plazo de 5 meses, que comenzarán a correr el día 12 de junio de 2019.*

*Se acuerda que el plazo referido en el párrafo anterior se suspenderá durante todo el período en que la carpeta de antecedentes del diseño del proyecto de arquitectura del gimnasio de la Escuela Llano Subercaseaux no esté en poder del Prestador, ya sea por encontrarse en trámites administrativos ante terceros o por cualquier otra circunstancia que implique que los antecedentes no se encuentran en poder del Prestador para la correcta ejecución del servicio.*

*Adicionalmente, en el caso que el plazo de 5 meses se cumpla sin que los servicios se encuentren terminados, las partes acuerdan expresamente que el plazo se prorrogará por un máximo de 2 meses adicionales, sin que se apliquen las multas establecidas en el presente instrumento durante el plazo prorrogado."*

**TERCERA:** El resto de las cláusulas del contrato individualizado en la cláusula **PRIMERO** se mantendrán vigentes en todo lo no modificado por el presente anexo de contrato.

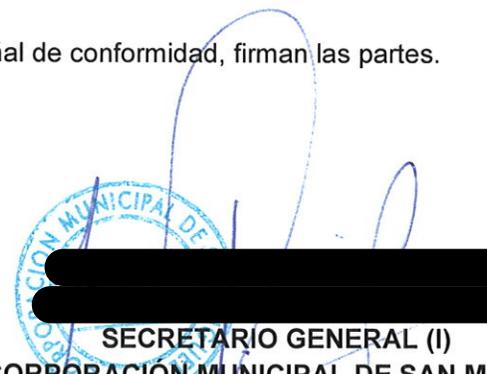


**CUARTA:** La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de don [REDACTED] para representar a [REDACTED] en Escritura Pública de fecha 16 de mayo del año 2014, otorgada ante el Notario Público Titular de la 43ª Notaría de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

**QUINTA:** El presente anexo de contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



[REDACTED]  
SECRETARIO GENERAL (I)  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL  
[REDACTED]